



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00299 00
Interlocutorio: 976*

Mediante auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de Delio Arturo Velásquez Gallego, identificado con la C.C. No. 7.510.346 y en contra de María Elena Ramírez Vásquez, identificada con la C.C. No. 24.483.372 y Carolina Sanz Correa identificada con la C.C. No. 41.941.085.

La demanda se notificó personalmente a la ejecutada María Elena Ramírez el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y por aviso a la segunda ejecutada, señora Carolina Sanz Correa, el día cinco (5) de septiembre del mismo año, demandadas quienes dentro del término legalmente otorgado no presentaron excepciones. Se pone de presente que la ejecutada Ramírez Vásquez está representada en el asunto por la abogada Laura Gómez Montealegre, quien fue designada en amparo de pobreza.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., dictándose el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al el artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso únicamente a la ejecutada Carolina Sanz Correa, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

No se condena al pago de costas a la ejecutada Ramírez Vásquez conforme al inciso 1 del artículo 154 Ib., en virtud a que le fue concedido amparo de pobreza.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$400.000 ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 171
Fecha de notificación por estado 10/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b898f85987163b17faefa652826283d4a6222346cb77192d320761e7218864**

Documento generado en 09/10/2023 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>